

**Disponen que Comités de PROINVERSIÓN a que se refiere la R.S. N° 444-2001-EF cuenten con miembros alternos y tengan derecho a voto en caso de impedimento de miembros permanentes**

**DECRETO SUPREMO N° 176-2002-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2002-PCM se dispuso la absorción de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y de la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, por la Dirección Ejecutiva FOPRI, pasando a denominarse esta entidad Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 674 y el artículo 8 del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, los Comités Especiales se constituyen por Resolución Suprema;

Que, conforme al artículo 3 de la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, los Comités de PROINVERSIÓN a que se refiere el artículo 1 de la referida resolución suprema según el texto modificado por el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 228-2002-EF, se encuentran conformados por cuatro miembros, de los cuales, tres son Miembros Permanentes y el cuarto es un Miembro Especializado;

Que, a efectos de mantener la continuidad de las decisiones de los Comités de PROINVERSIÓN y con el fin de coadyuvar a la mejor marcha de los procesos de promoción a su cargo, es necesario que los mismos cuenten entre sus integrantes, con un Miembro Alterno;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Los Comités de PROINVERSIÓN a que se refiere el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, según el texto modificado por el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 228-2002-EF, podrán contar entre sus integrantes con Miembros Alternos, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, salvo impedimento de alguno de los Miembros Permanentes en cuyo caso tendrán derecho a voto.

Corresponderá al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN designar a los referidos Miembros Alternos entre las personas que prestan servicios para la Gerencia de Operaciones de dicha entidad o entre cualquiera de los Miembros Permanentes del otro Comité de PROINVERSIÓN.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas